

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 444.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administración, de nueva creación, en la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Nadal Roselló, que es Oficial 5.º en la Administración general de Correos de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 435.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Dirección general de Administración Civil, vacante por salida á otro destino de D. Pablo Morlan y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José María de Aparici y Ximenez de Sandoval. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 445.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administración general de Correos de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Nadal Roselló, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Patricio Alvarez. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 418.—Excmo. Sr.—Para la vacante de Ayudante 4.º de Montes que resulta por el fallecimiento de D. Gabriel Pardo y Velarde, comunicada por V. E. en carta oficial núm. 91 de 11 de Febrero último; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Agrimensor y perito tasador de terrenos del Estado, Don Cayetano Argüelles y Fernandez, el cual disfrutará la categoría de Oficial 4.º de Administración con cuatrocientos pesos de sueldo y mil ó novecientos de sobresueldo, según resida en esa Capital ó fuera de ella, y en la inteligencia de que, por estar residendo actualmente en esas Islas, deberá tomar

posesion dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que le sea comunicado su nombramiento por ese Gobierno General.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 436.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Cayo Quiñones de Leon, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pablo Morlan que es Oficial 5.º de la misma Dirección. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 419.—Excmo. Sr.—En vista de que en el Escalafon general de los Ayudantes de Montes de esas islas, remitido por V. E. con fecha 20 de Febrero último, no figura D. Eduardo Alemany, lo cual prueba que el interesado que estaba en uso de licencia en la Península, no ha regresado á esa dentro del plazo que debió verificarlo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante al citado funcionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 458.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el decreto de V. E. fecha 3 de Abril último, por el que provisionalmente admitió la renuncia que, fundada en motivos de salud, le presentó D. Gertrudo de los Reyes y Borja, del cargo de Médico titular de la provincia de Zambales, declarándole cesante del mismo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y en respuesta á su carta oficial núm. 150, de 4 de dicho mes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 461.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el decreto de V. E. fecha 27 de Marzo último, por el que admitió provisionalmente la renuncia que le presentó D. Rufino Martin Besga, del cargo de Médico titular de la provincia de la Pampanga, en esas Islas, declarándole cesante del mismo; y dispuso que esta vacante se provea por concurso, en esa Capital, en licenciados de la facultad, procedentes en esa Universidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y en contestación á su carta oficial núm. 147 de 2 de Abril próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 459.—Excmo. Sr.—Vistas las razones expuestas por V. E. en su carta oficial número 146, de 2 de Abril último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar su decreto de 31 de Marzo anterior por el que nombró á D. Bonifacio Roselló, Médico interino de la provincia de la Laguna, en esas Islas, con el fin de que no quede desatendido tan importante servicio durante el tiempo necesario para la provision definitiva de esta plaza por medio de concurso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 457.—Excmo. Sr.—Enterado de la carta oficial núm. 123, de 21 de Marzo último en que V. E. dá cuenta del expediente incoado por el Gobernador P. M. de la plaza de Joló, en solicitud de que se cree en la misma una guardia de seis moros armados, retribuidos cada uno con una peseta diaria que habia de abonarse con cargo al presupuesto provincial de la Caja Central de fondos locales, y en vista de que se ha hecho constar en debida forma, á tenor de las prescripciones de la Real orden de 23 de Julio de 1861, la necesidad, utilidad y conveniencia del gasto de que se trata, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarla. De Real orden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 410.—Excmo. Sr.—Con carta oficial núm. 121, fecha 18 de Marzo último, y expediente en copia que á la misma se acompaña, solicita V. E. la aprobacion de su

decreto de 8 de Noviembre del año próximo pasado, por el que, de conformidad con lo consultado por esa Direccion general de Administracion Civil, se crearon diez plazas de Vacunadorcillos en el distrito de Lepanto, con residencia en las rancherías de Cayan, Bezar, Sabangan, Cagubatan, Cervantes, Tuboc, Tiagan, Dingey y Argaqui; y resultando de dicho expediente que en el presupuesto provincial del espresado distrito no se halla consignado cantidad alguna para este servicio, y teniendo en cuenta que por el art. 40 del Reglamento para la conservacion y propagacion de la Vacuna en esas Islas, de 4 de Noviembre de 1851, se dispone que en cada provincia habrá un Vacunador general, y los particulares que gusten prestar este servicio en los pueblos; tal atencion se halla ya reconocida, y como además aparece debidamente justificada la necesidad de la creacion de las mencionadas diez plazas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la medida que se consulta y de que hace mérito. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 406.—Excmo. Sr.—En vista de que el escalafon general de los Ayudantes de Montes de esas Islas remitido por V. E. con fecha 20 de Febrero último, no figura D. Victoriano Buera y Lorenz, que fué nombrado en 29 de Enero de 1883, lo cual prueba que el interesado, no se ha presentado á tomar posesion de su destino, apesar de haber trascurrido con mucho exceso el plazo reglamentario para efectuarlo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que quede sin efecto el nombramiento espresado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 421.—Excmo. Sr.—Visto el escalafon general de los Ayudantes de Montes de esas Islas, remitido por V. E. con carta oficial núm. 96 de 20 de Febrero último, en cumplimiento de lo que se le previno por Real orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado y resultando que en el mismo aparecen como vacantes en la fecha espresada tres plazas de Ayudantes 3.º, lo cual prueba que no se ha corrido oportunamente la escala para cubrirlos; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ordene á V. E. que si no se hubiere hecho todavía, se lleve á efecto inmediatamente dicho ascenso de escala, pasando á cubrir las vacantes que hubiere en la clase espresada, los individuos que ocupen los primeros puestos en la de cuartos por su orden de antigüedad, debiendo comunicar V. E. á este Ministerio la fecha en que, ya anteriormente, ya despues del recibo de esta Real orden, cada uno de los interesados haya ascendido á la clase inmediata superior para poder consignarlo en su expediente personal.—Es asimismo la voluntad de S. M. el que en lo sucesivo se ponga gran cuidado por ese Gobierno General en dar conocimiento á este Ministerio de la toma de posesion de los Ayudantes del ramo, á fin de que pueda constar con exactitud en el mismo, el lugar que ocupan en el escalafon. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 460.—Excmo. Sr.—Vistas las razones expuestas por V. E. en su carta oficial núm. 149 de 4 de Abril último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar su decreto de dos de dicho mes, por el que nombró,

interinamente á D. Manuel Murciano Bonilla, Médico titular de la provincia de la Pampanga; en esas Islas, con el fin de que no quede desatendido tan importante servicio mientras se provea dicha plaza en definitiva, por medio del concurso establecido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que correspondan.

JOVELLAR.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 26 de Junio de 1884.

Vista la instancia del Gobernadorcillo y Cabezas de barangay del pueblo de Lapo, de la provincia de Ilocos Sur, pidiendo cuatro meses de próroga para ingresar el importe del tributo y ramos anexos del tercer tercio del año económico de 1882-83.

Resultando que si bien son ciertas, notorias y públicas las causas en que apoyan su peticion los recurrentes, han trascurrido con exceso durante la tramitacion del expediente los cuatro meses que pedian, y de hecho ha venido á consentirse la moratoria.

Visto el art. 141 de la Ordenanza de Intendentes de 1786.

Considerando que de concederse un nuevo plazo, este se empezaria á contar desde la fecha de la providencia, en cuyo caso resultaria ya injustificada la moratoria y perjudicado el Tesoro, y que lo procedente es por tanto legalizar el atraso ya sufrido en la recaudacion del tributo en dicho tercio.

Este Gobierno general, de conformidad con lo informado por lo Seccion de Hacienda del Consejo de Administracion y á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, dispone que sin causarles perjuicio á los recurrentes el atraso ya sufrido en el cobro, se les obligue el abono inmediato de lo que adeudan por el citado tercio.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda á los efectos oportunos.

JOVELLAR.

Anuncios Oficiales.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Correos.

Por el vapor inglés "Esmeralda" que saldrá para Hongkong y Emuy el 4 del actual á las cuatro de la tarde, esta Administracion general remitirá á las dos de la misma la correspondencia que haya para dichos puntos y la mala del Pacifico.

Manila 2 de Julio de 1884.—P. O., Pablo Morlan.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

El dia 5 del actual á las nueve de su mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se le señala, los efectos siguientes:

	Ps.	Cént.
10 K.º 900 gramos de adornos inferiores	10	
21 K.º de tabaco de China.	15	75

Manila 2 de Julio de 1884.—El Administrador, Diego Muñoz.

El dia 5 del actual á las nueve de su mañana, venderá esta Aduana en pública subasta 50 biombos de madera y papel de que los Sres. Tarrachan Tawardas y C.º hacen abandono por no conformarse con el aforo practicado por esta Aduana, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que se les señala de 200 pesos.

Manila 2 de Julio de 1884.—El Administrador Central, Diego Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado el dia 30 del presente mes á las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de la casa número 8 de la calle de Basco intramuros de esta Ciudad, de los propios del municipio, en el estado en que se encuentra, con el solar en que se halla edificada, advirtiéndose que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos á favor de los padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de tres mil diez pesos veintin céntimos segun acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil de 20 de Mayo último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las casas consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público el expediente

con el pliego de condiciones administrativas y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de sesenta pesos veinte céntimos equivalente al 2 p^o del tipo anunciado, depositada al efecto en la caja del mismo nombre de la Tesoreria Central de Hacienda pública, y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principiarse el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872 y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en primero del presente mes de Julio, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872 de los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la casa núm. 8, situada en la calle de Basco de esta Ciudad con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalan los documentos que han de regir en la venta de dicha finca, se comprometo á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo «Proposicion para la compra de la finca núm. 8 calle de Basco, intramuros.»

Manila 1.º de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno 6

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel 2.º á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por el término de tres años á contar desde primero de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la "Gaceta oficial" en los dias 24, 25 y 30 del mes de Enero último con el aumento del 10 p^o en el tipo señalado últimamente, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1771 pesos 56 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas consistoriales, el dia 30 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 2 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno 6

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo, y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la "Gaceta oficial" los dias 24, 25 y 30 de Enero último, con el aumento del 10 p^o en el tipo señalado últimamente, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1.771 pesos 56 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las casas consistoriales el dia 30 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 2 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno 6

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por esta Direccion en acuerdo de esta fecha, se ha señalado el dia 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia.

La subasta se celebrará ante la Junta de almonedas de esta Direccion, hallándose de manifiesto en la Escribania de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arabal de Binondo, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Manila 24 de Junio de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Pliego de condiciones administrativas por la contrata de las obras de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia.

Art. 1.º Se saca á pública subasta la obra de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia, bajo el tipo de tres mil ochocientos noventa y dos pesos cincuenta y cinco céntimos en progresion descendente.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en caja de depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó setenta y siete pesos ochenta y cinco céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente el pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 21 de Febrero de 1882, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá 15 dias de término contados desde aquel día que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, arrojando su carta de pago por otra que espese que se destina á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado, hasta completar la quinta parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la mencionada que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, podrá imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras será el de seis meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán á cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no tenga la aprobacion correspondiente.

Manila 24 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. O., Ricardo Bonhiver.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas, D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila», de la instruccion de subasta de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia y de todas las obligaciones y derechos que han de recaer en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en letra número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adjudicacion de las obras del Tribunal de Navotas.

Es copia.—Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Albay con la rebaja de un diez por ciento ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de quince pesos cincuenta y dos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 171. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 28 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Pagsanjan con la rebaja de un diez por ciento ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil quinientos seis pesos cincuenta y siete céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 9. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día veintiocho de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposicio-

nes extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Ilocos Norte con la rebaja de un diez por ciento ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil treinta y ocho pesos cuarenta céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 230. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 28 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cinco céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion, se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa número 7 de la calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo las diez en punto de la mañana; los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú.

1.ª Se subasta por el término de un año, con arreglo al art. 16 del Reglamento de cárceles públicas, aprobado por Real orden de 29 de Marzo de 1883 para contratar el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cinco céntimos de peso por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda del distrito de Cebú, la cantidad de setecientos cincuenta pesos como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverá á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de mil quinientos pesos como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose propo-

sicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forma parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido, se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por via de correccion, por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de parte, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La racion diaria de un preso pobre, se compondrá de siete onzas de carne, cuatro ó cinco dias de la semana y once onzas de pescado los dias restantes, con la leña sal y demás ingredientes que formen un alimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos y media chupas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos bien por una razon de higiene ó otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiese de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacerse con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Jefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para raciones á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Jefe facilitará al contratista del número de presos que existiesen, haciendo constar al pie de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Jefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministran con el fin de satisfacer de que se entregan completas y de buena calidad, devolviéndole al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

15. Las relaciones que el Jefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor, pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. La contrata empezará á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes improrogable desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de contrato y fianza y demás que necesite.

18. El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las de Visayas.

19. Si el contratista faltase á su compromiso, el Jefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

20. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros dias de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase se verificará con pescado ó con cualquier otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fueren sean abundantes y sanas.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipoteca como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 de la Instruccion sobre contratos públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo deberá proveerse del título correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas, de la Direccion general de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de un año el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, por la cantidad de... céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones

publicado en el número de la Gaceta del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en.... la cantidad de setecientos cincuenta pesos como diez por ciento.

Fecha y firma. Es copia, Barrera.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro del lote n.º 1 de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 148 del día 29 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Junio de 1884.—José de la Puente. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 1.º del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Junio de 1884.—José de la Puente.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para satisfacer pedidos autorizados.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego. 2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó vales admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de 22 pesos 22 céntimos que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicado: redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la

reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.º, y si la demora excediere en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate;

3.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila n.ºs 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 31 de Mayo de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... domicilio en la calle.... núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha....) para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia, José de la Puente.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clases de unidad, Designacion de los efectos, Precio, and Importe (Ps. Cent.). It lists various items like 'Tierra de siena calcinada', 'Hilo de lino y algodón hilado', 'Hule fino impermeable', etc., with their respective prices and quantities.

Condiciones facultativas.

Tierra de siena calcinada.—Será suave al tacto y no contendrá sustancias estrañas. Será de las mejores procedencias y se la someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimiento.

Hilo Casero.—Será de superior calidad y semejante al modelo que existe en el almacén de recepcion.

Hule fino impermeable.—Debe ser nuevo sin picaduras ni agujeras, las orillas serán de igual longitud y paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Limas medias cañas bastardas.—Serán de la marca turton son etc. ó Rogers son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion, limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Manómetro de Presion.—Será del sistema Bourdon ó igual en un todo á los que haya en este Arsenal sujetándose á las pruebas que la Junta estima, para comprobar la graduacion con otro que sea conocido.

Piedra de amolar ordinaria.—Debe ser de hoja gruesa compacta de grano fino y aspecto untuoso.

Globo de cristal.—Deben sujetarse á modelos.

Vasos de cristal liso.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Escupideras de loza.—Deben sujetarse á reconocimiento con el precio fijado.

Tubo de cristal.—Serán de superior calidad ó iguales á los que existen en el almacén de recepcion.

Cepilleras de china ó porcelana.—Deben sujetarse á reconocimiento respondiendo al precio señalado.

Zuleas sin sobar.—Tendrán las dimensiones ordinarias estarán bien y el pelo limpio y bien sujeto, cubrirá toda la piel.

El plazo de la entrega será de 30 dias.

Arsenal de Cavite 31 de Mayo de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Puente.

Providencias judiciales.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante de Comandancia de Carabineros y Fiscal de la misma, que se instruye contra Tranquilino Mateo por delito de primera desercion.

Por el presente y en uso de las facultades que Reales ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo al dicho Tranquilino Mateo, para que en el término de veinte dias, comparezca en el cuartel de esta mandancia; advirtiéndole que de no hacerlo así, le guirá el perjuicio que haya lugar.

Manila á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Lopez.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, y Juez de primera instancia de la misma, de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosos los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Juana de la Cruz y un nombrado Donato, vecinos del pueblo de Bocaue, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en el Juzgado á declarar en la causa núm. 4947 contra Antonio de la Cruz por hurto, apercibido de lo que en dicho haya lugar en caso contrario.

Dado en la Casa Real de Bulacan á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, se cita, llama y emplaza al testigo José Devesa, vecino de Lucban, para que en término de quince dias, que se cuentan desde esta fecha, se presente en este Juzgado á aclarar en las diligencias que se instruyen contra Mamerto Saliendra por hurto.

Tayabas y Escribania de mi cargo á 25 de Junio 1884.—Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en actuaciones de informacion «ad perpetuam» promovida por D. Aquilino Ariza, sobre propiedad de una casa materiales fuertes y techo de hierro edificada por él en la calle de Barbosa del arrabal de Quiapo, y que linda por su frente con la citada calle de Barbosa, por su espalda con las casas de D. Agapito Rojas y D. Pedro Carmona por uno de sus lados con la calle de S. Gerónimo y por el otro con la casa de D. Alvino Goyenechea, cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la pretension del mencionado D. Aquilino Ariza para que se presenten á deducirlo en forma, en el término de nueve dias, contados desde la inscripcion del presente edicto en la «Gaceta oficial», bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Binondo y oficio de mi cargo á 30 de Junio de 1884.—Bernardo Fernandez.

Ignorándose el punto donde se encuentran D. Claudio V. conde y D. Simeon Barinqui, vecinos del pueblo de Calatagan de esta provincia, dueño y arraze (respectivamente de la finca «Ave Maria»), se les cita y emplaza para que dentro de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en esta Subdelegacion de Marina, á prestar sus declaraciones en las diligencias que se instruyen sobre pérdida del espresado buque, apercibidos que de lo contrario, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 24 de Junio de 1884.—El Subdelegado de Marina, César Canella.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado contra Juan Arzinas por robo, cita, llama y emplaza al testigo D. José Carballo, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en dichas diligencias, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribania de mi cargo á primero de Julio mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gonzalo Reyes.